SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra memorial de fecha 17 /03/2021 y poder otorgado por la demandante al Dr. CARLOS CESAR CONTRERAS CURY en calidad de apoderado de la parte demandante, solicitando se le reconozca personería jurídica.
Sírvase proveer.
Sincelejo, 3 de Febrero de 2022

LUZ MARÍA SANABRIA MARTÍNEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CEL 3007107737

ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SINCELEJO

Jueves Tres (3) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

70001310300120120011500

Por reunir los requisitos señalados en el artículo 74 del C.G.P y 5º del decreto 806 de 2020 el despacho procederá a reconocerle personería al Dr. CARLOS CESAR CONTRERAS CURY para actuar como apoderado de la señora YAMILE CORREA VASQUEZ, en su calidad de demandante en este proceso.

Por otro lado se encuentra memorial en el cual se aportan los nombres de los herederos de los demandados, por requerimiento hecho por parte de este Juzgado, mediante auto de fecha 11 de marzo de 2021, afirmando la demandante que los herederos que conoce son:

SERVIO TULIO ACOSTA REVOLLO, SERVIO MIGUEL ACOSTA REVOLLO, ALVARO ACOSTA REVOLLO, JORGE LUIS ACOSTA REVOLLO, CARLOS ALBERTO ACOSTA REVOLLO los cuales pueden ser notificados en la Transversal 12Nº 27E-325 Barrio la Terraza de esta ciudad.

De igual manera se encuentran como hijas de la demandada las señoras: VIVIAN ACOSTA REVOLLO Y LINET ACOSTA REVOLLO, de las cuales dice desconocer su paradero, por lo que solicita el emplazamiento de estas y de los demás herederos determinados e indeterminados.

En tal virtud, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *RECONOZCASE personería jurídica al Dr. CARLOS CESAR CONTRERAS CURY Identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 92.520.594 de Sincelejo, Sucre y con Tarjeta Profesional Nº 173.034 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante YAMILE CORREA VASQUEZ en los términos y fines a que se contrae el poder conferido.*

SEGUNDO: *ORDENESE el emplazamiento de VIVIAN ACOSTA REVOLLO Y LINET ACOSTA REVOLLO, así como de los demás HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora YOLANDA REVOLLO ACOSTA (Q.E.P.D), en los términos del artículo 108 del CGP en armonía con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.*

TERCERO: *Requiérase a la parte demandante para que en el término de 30 días notifique a los señores SERVIO TULIO ACOSTA REVOLLO, SERVIO MIGUEL ACOSTA REVOLLO, ALVARO ACOSTA REVOLLO, JORGE LUIS ACOSTA REVOLLO, CARLOS ALBERTO ACOSTA REVOLLO, so pena de declaratoria de desistimiento tácito.*

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:

Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e44d8a4600ce41d82b762fa2360e6f50ca6bae7f75364e6d2025a7ec4bde0ac0
Documento generado en 03/02/2022 02:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica